



11 de octubre 2023

## Alerta Regulatoria

### La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales al “nearshoring” y empresas mexicanas que pertenecen a sectores clave.

- Se conceden estímulos fiscales a las empresas exportadoras que pertenezcan a sectores clave.
- El estímulo consiste en obtener la deducción inmediata entre un 56% y el 88% de la inversión de bienes nuevos de activo fijo adquiridos desde la entrada en vigor del Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024
- Se aplica a aquellos bienes que sean nuevos, es decir, que se utilicen por primera vez en México.

#### I.- Contenido del Decreto.

El 11 de octubre de 2023 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el “*Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional a gastos de capacitación*” (el “**Decreto**”), mismo que puede ser encontrado [aquí](#).

Este Decreto otorga a aquellos contribuyentes personas morales y físicas (los “**Contribuyentes**”) que tributen en términos de los títulos II (de las personas morales) o VII, capítulo XII (régimen simplificado de confianza para personas morales) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“**LISR**”) para personas morales y para personas físicas que tributen en términos del título IV, capítulo II, Sección I de la LISR (de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) y los cuales se dediquen a la producción, elaboración o fabricación de los bienes que se señalan a continuación y además los exporten:

- I. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- II. Fertilizantes y agroquímicos.
- III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.





Campa &  
Mendoza  
ABOGADOS

- V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- VII. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
- XI. Producción de obras cinematográficas o audiovisuales, mismo que se encuentre protegido por derechos de autor.

Los Contribuyentes pueden aplicar el presente estímulo fiscal cuando estimen que durante los ejercicios 2023 y 2024, el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de los bienes u obras, mencionados anteriormente, representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.

En caso contrario los Contribuyentes deberán sujetarse a lo establecido por el último párrafo del artículo sexto del Decreto el cual menciona lo siguiente: *“Los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos del presente decreto e incumplan los requisitos establecidos en el mismo, deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales”*.

## II. Condiciones para la aplicación del Decreto.

- 1) El presente Decreto solo será aplicable a aquellas inversiones que los Contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de 2 (dos) años inmediatos siguientes al ejercicio en el cual se efectuó su deducción inmediata salvo lo establecido por el artículo 37 de la LISR, el cual refiere a las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.
- 2) El presente Decreto no es aplicable a: (i) mobiliario y equipo de oficina, (ii) automóviles propulsados con motores de combustión interna, (iii) equipo de blindaje de automóviles, (iv) activo fijo no identificable de forma individual, y (v) aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- 3) Se aplica a aquellos bienes que sean nuevos, es decir, que son bienes que se utilizan por primera vez en México.

## III. Contribuyentes a los que no les aplica el Decreto.





Campa &  
Mendoza  
ABOGADOS

Los estímulos fiscales no podrán ser aplicados en los siguientes casos, mismos que se mencionan de forma enunciativa más no limitativa:

- 1) Se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).
- 2) No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF.
- 3) Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- 4) Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales
- 3) Otros establecidos en el Artículo Quinto del Decreto.

#### **IV.- Misceláneos**

Es importante señalar que este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, por lo tanto, será vigente a partir del 12 de octubre de 2023.

Por último, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la interpretación del Decreto.

\* \* \* \*

Este documento no es una asesoría legal y, en caso de tener alguna duda o requerir una asesoría favor de contactarnos.

Campa & Mendoza  
[contacto@campaymendoza.com](mailto:contacto@campaymendoza.com)

